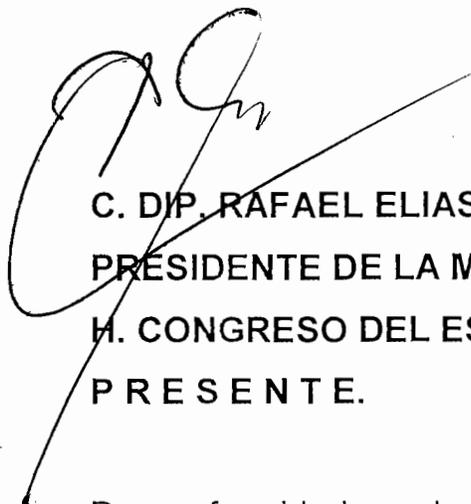




"2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Recibi 19-MARZO-2020

Villahermosa, Tabasco a 19 de marzo de 2020



C. DIP. RAFAEL ELIAS SANCHEZ CABRALES
PRÉSIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
P R E S E N T E.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado, 22, fracción I, 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 78 y 79 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, me permito someter a la consideración de esta soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 129 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución General de la República, en su artículo 17 establece que "Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones **de manera pronta**, completa e imparcial." Y más adelante señala: "**Las leyes** federales y **locales** establecerán los medios necesarios para que se



"2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones."

La administración de la justicia no es algo fácil en este mundo cambiante y con múltiples reformas en su régimen interno; ahora bien, por mandato constitucional los legisladores tenemos la obligación de establecer en las leyes secundarias, los medios necesarios para garantizar su cumplimiento, tarea nada sencilla pues de nuestras determinaciones dependen la armonía y certeza jurídica, así como la seguridad jurídica para la población, además, una justicia expedita, pronta, rápida, completa e imparcial debe garantizar en todo momento los derechos humanos fundamentales de todos los habitantes.

En materia civil, corresponde al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, reglamentar la forma en que se aplicará el derecho; asimismo, establece la acción a seguir en aquellos casos en que alguna orden, dictada por el juzgador dentro del juicio, no es cumplida a cabalidad por la parte obligada a ello.

Estos elementos han sido denominados en la doctrina jurídica como **medios de apremio** y son las medidas coercitivas que la autoridad impone para obtener el eficaz e inmediato cumplimiento de sus determinaciones; son los medios que el Juzgador tiene a su alcance, para que las partes en un juicio, cumplan con los señalamientos dictados por él.



"2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Así, la imposición de la medida de apremio es un acto de autoridad que sólo se produce con motivo de la resistencia a cumplir una conducta legalmente exigida, pues tiene el propósito de obligar a mantener la regularidad del proceso.

El Código de Procedimientos Civiles del Estado de manera expresa establece en su artículo 129 que los medios de apremio con los que cuentan los juzgadores para hacer cumplir sus determinaciones son los siguientes:

- I.- Multa de veinte y hasta doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización que se duplicarán en caso de reincidencia;*
- II.- El auxilio de la fuerza pública, que deberá prestarse en el momento en que sea solicitado;*
- III.- El arresto hasta por treinta y seis horas, después de haberse aplicado la medida a que se refiere la fracción I;*
- IV.- La ruptura de cerraduras por orden escrita; y*
- V.- Cateo.*

Pero sucede en la realidad, que con esta redacción, las medidas de apremio contempladas en la legislación tabasqueña, lejos de agilizar el procedimiento, propician su lentitud, porque para aplicar la diferentes medidas que contempla se obliga al juez a seguir una prelación, es decir no puede aplicar la que considere más eficaz, sino que debe aplicar primero una y si está no se cumple, es cuando puede aplicar la



H. Congreso del Estado de Tabasco
DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS



"2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

que sigue, lo que se hace mucho más lento el cumplimiento de sus determinaciones y por ende la conclusión del juicio, violándose así el principio constitucional que establece que la impartición de justicia debe ser pronta y expedita.

Aunado a ello, el monto de las multas que se contempla es muy bajo y da lugar a que no cumplan con la finalidad de que el mandato de un juez, resulte ocioso, por lo que se considera prudente incrementar el monto mínimo y máximo.

Asimismo, se propone eliminar las porciones normativas que constituyen un obstáculo para que el juez haga cumplir sus determinaciones y se haga efectivo el derecho humano de acceso a la justicia pronta y expedita que tienen los gobernados.

También se propone que cuando a pesar de que el juez haya hecho uso de los medios de apremio la parte respectiva no cumpla el mandato respectivo, se le sancione por el delito de desobediencia y resistencia de particulares.

Lo señalado se propone porque como legisladores, por mandato constitucional tenemos conferida la alta responsabilidad de establecer en las leyes, los medios necesarios para garantizar su cumplimiento, y por ende debemos ajustar el texto del referido artículo 129 para brindar a las y los jueces una herramienta eficaz que les permita conminar a la parte que incumpla con algún mandato emitido por la o él juzgador, pero llevando a cabo el desarrollo de sus juicios de



H. Congreso del Estado de Tabasco
 DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS



"2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

manera acelerada, de manera pronta, de manera rápida, de manera expedita.

Toda vez que el medio de apremio es una de las formas en las cuales el tribunal tiene la potestad o el imperio para hacer cumplir las resoluciones que ha expedido, a continuación presento el cuadro comparativo entre la redacción actual, y la que se propone, para mostrar que aquella parte que no acata una determinación del juzgador, puede ser reconvenida en múltiples ocasiones haciendo más largo y tedioso el desarrollo del juicio, y con la presente iniciativa, se pretende que el medio de apremio verdaderamente sirva para hacer cumplir de manera inmediata, la determinación dictada por el juez.

Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 129.- Medios de apremio. Los juzgadores, para hacer cumplir sus determinaciones, podrán emplear de los siguientes medios de apremio, el que sea más eficaz: I.- Multa de veinte y hasta doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y	ARTÍCULO 129.- Medios de apremio. Los juzgadores, para hacer cumplir sus determinaciones, podrán emplear cualquiera de los siguientes medios de apremio, el que sea más eficaz: I.- Multa de cincuenta y hasta quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por un arresto,



H. Congreso del Estado de Tabasco
DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS



"2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

<p>Actualización que se duplicarán en caso de reincidencia;</p> <p>II.- El auxilio de la fuerza pública, que deberá prestarse en el momento en que sea solicitado;</p> <p>III.- El arresto hasta por treinta y seis horas, después de haberse aplicado la medida a que se refiere la fracción I;</p> <p>IV.- La ruptura de cerraduras por orden escrita; y</p> <p>V.- Cateo.</p> <p>Si la falta de cumplimiento llegare a implicar la comisión de un delito, se denunciarán los hechos a la autoridad competente.</p> <p>Los secretarios y actuarios podrán solicitar directamente y deberá prestárseles el auxilio de la fuerza pública, cuando actúen para cumplimentar una determinación del juzgador.</p> <p>En toda resolución que ordene a las partes y demás personas que intervengan en el proceso, llevar a cabo uno o varios actos</p>	<p>que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.</p> <p>II.- El auxilio de la fuerza pública, que deberá prestarse en el momento en que sea solicitado;</p> <p>III.- El arresto hasta por treinta y seis horas;</p> <p>IV.- La ruptura de cerraduras por orden escrita; y</p> <p>V.-Cateo.</p> <p>Si fuere insuficiente el apremio, se procederá contra el rebelde por el delito de desobediencia y resistencia de particulares, por lo que el juez hará del conocimiento los hechos a la autoridad competente.</p> <p>Los secretarios y actuarios podrán solicitar directamente y deberá prestárseles el auxilio de la fuerza pública, cuando actúen para cumplimentar una determinación del juzgador.</p> <p>En toda resolución que ordene a las partes y demás personas que</p>
--	---



"2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

procesales determinados, el juzgador deberá precisar el plazo o plazos dentro del cual deberán cumplir el acto ordenado, con el apercibimiento de que, de no hacerlo, les impondrá el medio de apremio que corresponda conforme a lo previsto en este artículo, medio que también deberá indicarse en la propia resolución.	intervengan en el proceso, llevar a cabo uno o varios actos procesales determinados, el juzgador deberá precisar el plazo o plazos dentro del cual deberán cumplir el acto ordenado.
---	--

Por lo anterior la finalidad de esta iniciativa es precisamente, luchar porque los mandatos conferidos en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sean cumplidos y la ciudadanía tabasqueña cuente con una impartición de justicia que de verdad sea pronta y expedita; lo cual es viable porque los órganos de control constitucional, las "medidas de apremio" nacen como respuesta para cumplir con dicha prerrogativa constitucional, al tener por objeto que las determinaciones de las autoridades se acaten y no queden como letra muerta, ya que de ser así se haría nugatoria la referida garantía; se concluye que en los casos en que exista oposición para lograr el cumplimiento de alguna determinación jurisdiccional la autoridad respectiva, en acatamiento de la garantía de tutela jurisdiccional, se encuentra obligada a dictar las medidas de apremio autorizadas por la ley.



"2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, que confiere al Congreso del Estado, facultades para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, se somete a la consideración del pleno la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma el primer párrafo y sus fracciones I y III, así como los párrafos segundo y cuarto, todos del artículo 129 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco

ARTÍCULO 129.- Medios de apremio.

Los juzgadores, para hacer cumplir sus determinaciones, podrán emplear **cualquiera** de los siguientes medios de apremio, el que sea más eficaz:

I.- Multa de **cincuenta y hasta quinientas** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; **si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por un arresto, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.**

II.-..

III.- **El arresto hasta por treinta y seis horas;**

IV.- ...

V.-...



H. Congreso del Estado de Tabasco
DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS



"2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Si fuere insuficiente el apremio, se procederá contra el rebelde por el delito de desobediencia y resistencia de particulares, por lo que el juez hará del conocimiento los hechos a la autoridad competente.

En toda resolución que ordene a las partes y demás personas que intervengan en el proceso, llevar a cabo uno o varios actos procesales determinados, el juzgador deberá precisar el plazo o plazos dentro del cual deberán cumplir el acto ordenado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente

Democracia y Justicia Social


DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
Coordinador de la Fracción Parlamentaria del PRI

LXIII Legislatura al honorable Congreso del Estado de Tabasco.